

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE QUIBDÓ, informa a los habitantes del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CHOCÓ**, que mediante auto interlocutorio N° 1574 de fecha 10 de noviembre de 2014, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, admitió la **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por **VLADIMIR HINESTROZA RENTERÍA**, contra **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, radicado con el N° **270013333001201400612**, tendiente a la protección de los derechos colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, A LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL BARRIO NIÑO JESUS Y SAN VICENTE DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ, AL GOCE DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y EL GOCE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTE Y OPORTUNOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULOS 4 LITERAL A,G,H,J DE LA LEY 472/98**. Pretende que se ordene a la Administración Municipal de Quibdó; que cese la vulneración de los intereses colectivos de los habitantes de los barrios Niño Jesús sector La Unión y San Vicente sector Valencia, realizando el retiro de inmediato de los desechos inorgánicos y las acometidas de redes de acueducto y alcantarillado de la fuente hídrica de la Yesca frente a los barrios en mención; además solicita que se ordene a la Alcaldesa de Quibdó Y al Director de la Empresa Aguas del Atrato destinar los recursos financieros necesarios para el mantenimiento, dragado y canalización de la quebrada. A cargo de la parte accionante, se informa a todos los habitantes del Municipio de Quibdó por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esta entidad territorial, y mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, regional o local, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia. Se publica para los efectos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Fijado hoy 31 de mayo de 2016, a las 8:00 a. m.


GINA LUZ GRACIA ARBOLEDA
Secretaria